Memorial a los Inuezes de la verdad, y Doctrina.

Porque aviendo llegado a esta Vniversidad de Salamanca vnos papeles muy pios, y catolicos, acerca de la autoridad de los Doctores, algunos los han depravado, añadiendo, y quitando clausulas, o palabras de los verdaderos exemplares, segun y como lo hizieron muchos de quien haze mẽcion la sexta synodo; me ha parecido quitar este inconveniente, imprimiẽdo puntualmẽte en este pliego los papeles que al principio corrian por esta Vniversidad: y presentandolos a todos los Inezes, q̃ pueden dar sentencia juridica en esta causa, y porque no sea largo el memorial cercenare delos Prologos predicables, que los papeles pios tienen, y reduzere a mas breves clausulas las autoridades q̃ alegan: supone primeramente el autor, q̃ en materia de Fé, y buenas costumbres siempre las sentẽcias, o clausulas dudosas de los Santos Padres, y Doctores se han de declarar en el sentido mas pio, y Catolico. Lo segundo, sino le admiten se ha de juzgar, que o los tiempos, o los escrivientes, o los interpretes, o los impresores, o los hereges por malicia, ignorancia, o descuydo añadierõ, o depravarõ las clausulas mal sonantes: pues dize Leoncio en los actos del Concilio Chalced. que los escritos de S. Cyrilo los adulteraron hõbres atrevidos, y de S. Basilio nos consta quã perjudicialmente le traduxo algunas obras Vvolfango: y de otros muchos padres refiere la sexta synodo aver padecido la misma injuria. Lo tercero, en materias, y proposiciones que no innovan fé, o buenas costũbres, puede qualquiera acomodarse cõ el parecer del Santo, o Doctor admitido de la Yglesia, que mejor le pareciere, y no está obligado a seguir mas a vno que a otro. Lo quarto, siempre se ha de procurar, que todos los Santos juzgan, y tengan autoridad, no escondiendo, ni apocãdo en materia de doctrina a vnos por otros, antes juzgando, q̃ todos fueron tan grandes, q̃ con la luz de qualquiera de ellos vã los fieles seguros: y que nadie se perdera por seguir a Santo Tomas, y no a S. Buenaventura, o S. Buenaventura, y no a santo Tomas, o a Escoto, en lo q̃ se aparta de los dos, o a Sã Antonino, y san Bernardino en lo q̃ disienten de los tres, y consiguientemente a qualquiera otro Doctor destos tiempos, cuya dotrina es permitida por su Santidad, y por el rectissimo, y justissimo tribunal de la santa Inquisicion. Lo quinto, siempre que ni huviere autoridad, ni razon contraria devemos seguir: y defender la sentẽcia de qualquier padre de la Yglesia; porque seria grande indecencia dexarle sin causa, o fundamento contrario. Lo sexto, son licitos los estatutos de algunas comunidades, q̃ en todo, y por todo obligã a sus subditos a seguir algun autor en materias provables y indiferentes, para exercitar el ingenio: vnas se acomodã a Escoto, otras a santo Tomas, y otras a San Buenaventura. Todo lo dicho lo supone, como cierto, y verdadero: Resta el ir asentando otras verdades por el discurso siguiente.

Primera verdad sea, que quando huviere razon, y apoyo bastante se puede sendercar nueva opinion, y que a vezes acontece alcançar vn Doctor ordinario, lo que no conocieron grandes, y santos, y extremados Doctores. Los Iuristas, y Canonistas, no pueden dudar en esta conclusion, pues la tienẽ en su derecho, textus in l. 1. §. sed neque, C. de veteri iure enucl. Cũ posit vnius forsitam, & deteriori sententiæ, & multos, & maiores in aliqua parte superare. Y a este texto le llamã de oro los señores Iuristas, Panorm. c. 1. extra de const. y Curtio cons. 5. Y en la Glosa in C. ad nostrã extra de consuetud. Interdum revelatur minori, quod maior nescit. I. potiores C. de offic. rect. prou, &c. esto subiectas ante finẽ 95. dist. & c. si habes 24. q. Supo vn barbaro Madianita llamado Ietro cosas ordinarias, en que no avia reparado Moysen despues de tantos milagros, y revelaciones. Hizole Dios a este Profeta grandes mercedes, y no le quiso hazer algunas pequeñas, como el quitarle el ser tartamudo, y assi ha dexado muchas verdades, que puedan averiguarse los pequeñitos. Por lo qual es declarada supersticion cerrar de golpe, y echar el aldava, paraque ninguno hombre sabio añada, o innove despues de bien mirados, y considerados los fundamentos antiguos: porque es contravenir a lo de Daniel: Plurimi pertransibunt, & multiplex erit scientia.

Segunda verdad, el decreto del ilustrissimo señor, y Fundador de la Vniversidad de Alcala, por el qual puso catedras diversas de Teologia paraque en vna se leyese la Doctrina de santo Tomas; en otra la de Escoto, en otra la de Gabriel, en otra la de Durando, es justo, y santo, y como tal aprovado por Iulio 2. y para esta Vniversidad de Salamanca por Benedicto 13. y en virtud del fuera injusticia, y poca fidelidad a las constituciones si se impidiesse el seguir a qualquiera destos Doctores, dexando al otro, si quiere vno seguir en todo, y por todo a santo Tomas, y no a Escoto le han de passar esse acto: si a Escoto, y no a santo Tomas lo mismo, porque para esso se pusieron estas catedras de diferentes autores, y maestros. Esta conclusion es claramente del Angelico Doctor santo Tomas, quodli. 3. art. 10. y en el opusc. 73. Auditor diversorum magistrorum tenentiũ contrarias opiniones potest sequi, quam velit, nisi altera determinetur esse contra fidem ab Ecclesia. Y la prueva largamente S. Augustin lib. 2. contra Donatistas de baptismo cap. 4. y epist. 19. ad Hieronym. y lib. 1. contra Iulianum, c. 2.

Santiago 32 37 N 27 Author el Pe 225 Juan Bap.ta Poza

Memorial a los Iuezes de la verdad, y Doctrina.

Porque aviendo llegado a esta Vniversidad de Salamanca vnos papeles muy pios, y catolicos, acerca de la autoridad de los Doctores, algunos los han depravado, añadiendo, y quitando clausulas, o palabras de los verdaderos exemplares, segun y como lo hizieron muchos de quien haze mẽcion la sexta synodo; me ha parecido quitar este inconveniente, imprimiẽdo puntualmẽte en este pliego los papeles que al principio corrian por esta Vniuersidad: y presentandolos a todos los Iuezes, q̃ pueden dar sentencia juridica en esta causa, y porque no sea largo el memorial cercenare delos Prologos predicables, que los papeles pios tienen, y recogere a mas breves clausulas las autoridades q̃ alegan: supone primeramente el autor, q̃ en materia de Fé, y buenas costumbres siempre las sentẽcias, o clausulas dudosas de los Santos Padres, y Doctores se han de declarar en el sentido mas pio, y Catolico. Lo segundo, sino le admiten se ha de juzgar, que o los tiempos, o los escrivientes, o los interpretes, o los impresores, o los hereges por malicia, ignorancia, o descuydo añadierõ, o depravarõ las clausulas mal sonantes: pues dize Leoncio en los actos del Concilio Chalced. quẽ los escritos de S. Cyrilo los adulteraron hõbres atrevidos, y de S. Basilio nos consta quã perjudicialmente le traduxo algunas obras Vvolfango: y de otros muchos padres refiere la sexta synodo aver padecido la misma injuria. Lo tercero, en materias, y proposiciones que no inovan fè, o buenas costũbres, puede qualquiera acomodarse cõ el parecer del Santo, o Doctor admitido de la Yglesia, que mejor le pareciere, y no está obligado a seguir mas a vno que a otro. Lo quarto, siempre se ha de procurar, que todos los Santos juzgan, y tengan autoridad, no escondiendo, ni apocãdo en materia de doctrina a vnos por otros, antes juzgando, q̃ todos fueron tan grandes, q̃ con la luz de qualquiera de ellos vã los fieles seguros: y que nadie se perdera por seguir a Santo Tomas, y no a S. Buenaventura, o S. Buenaventura, y no a santo Tomas, o a Escoto, en lo q̃ se aparta de los dos, o a Sã Antonino, y san Bernardino en lo q̃ disienten de los tres, y consiguientemente a qualquiera otro Doctor destos tiempos, cuya dotrina es permitida por su Santidad, y por el rectissimo, y justissimo tribunal de la santa Inquisicion. Lo quinto, siempre que ni huviere autoridad, ni razon contraria devemos seguir: y defender la sentẽcia de qualquier padre de la Yglesia; porque seria grande indecencia dexarle sin causa, o fundamento contrario. Lo sexto, son licitos los estatutos d̃ algunas comunidades, q̃ en todo, y por todo obligã a sus subditos a seguir algun autor en materias provables y indiferentes, para exercitar el ingenio: vnas se acomodã a Escoto, otras a santo Tomas, y otras a San Buenauentura. Todo lo dicho lo supone, como cierto, y verdadero: Resta el yr asentando otras verdades por el discurso siguiente.

Primera verdad sea, que quando huviere razon, y apoyo bastante se puede sendercar nueva opinion, y que a vezes acontece alcançar vn Doctor ordinario, lo que no conocieron grandes, y santos, y extremados Doctores. Los Iuristas, y Canonistas, no pueden dudar en esta conclusion, pues la tienẽ en su derecho, textus in l. 1. §. sed neque, C. de vetere iure enucl. Cũ possit vnius forsitam, & deteriorisententiæ, & multos, & maiores in aliqua parte superare. Y a este texto le llamã de oro los señores Iuristas, Panorm. c. 1. extra de const. y Curcio cons. 57. Y en la Glosa in C. ad nostrã extra de consuetud. Interdum revelatur minori, quod maior nescit. l. potiores C. de offic. rect. prou, &c. esto subiectas ante finẽ 95. dist. & c. si habes 24. q. Supo vn barbaro Madianita llamado Ietro cosas ordinarias, en que no avia reparado Moysen despues de tantos milagros, y revelaciones. Hizole Dios a este Profeta grandes mercedes, y no le quiso hazer algunas pequeñas, como el quitarle el ser tartamudo, y assi ha dexado muchas verdades, que puedan averiguar los pequeñitos. Por lo qual es declarada superstricion cerrar de golpe, y echar el aldava, paraque ninguno hombre sabio añada, o innove despues de bien mirados, y considerados los fundamentos antiguos: porque es contravenir a lo de Daniel: Plurimi per transibunt, & multiplex erit scientia.

Segun la verdad, el decreto del ilustrissimo señor, y Fundador de la Vniversidad de Alcala, por el qual puso catedras diversas de Teologia paraque en vna se leyese la Doctrina de santo Temas; en otra la de Escoto, en otra la de Gabriel, en otra la de Durando, es justo, y santo, y como tal aprovado por Iulio 2. y para esta Vniversidad de Salamanca por Benedicto 13. y en virtud del fuera injusticia, y poca fidelidad a las constituciones si se impidiesse el seguir a qualquiera destos Doctores, dexando al otro, si quiere vno seguir en todo, y por todo a santo Tomas, y no a Escoto le han de passar esse acto: si a Escoto, y no a santo Tomas lo mismo, porque para esso se pusieron estas catedras de diferentes autores, y maestros. Esta conclusion es claramente del Angelico Doctor santo Tomas, quodli. 3. art. 10. y en el opus. 73. Auditor diversorum magistrorum tenentiũ contrarias opiniones potest sequi, quam velit, nisi altera determinetur esse contra fidem ab Ecclesia. Y la prueva largamente S. Augustin lib. 2. contra Donatistas de baptismo cap. 4. y epist. 19. ad Hieronym. y lib. 1. contra Iulianum, c. 2

/ San Chrisostom.hom 34.in Acta. Y assi pecara no solamente con su desagradecimiento a tan ingne Fundador, y con gran libertad contra tan santos Pontifices, sino tambien contra justicia qualquier Prelado, Claustro o Doctor, que impidiesse la execucion de tan santa ley; y quien contra ella escriviere, o predicare deve ser tenido por infamador de las Vniversidades, y de sus grandes fundadores, pues les impone ignorancia, o impiedad, y los haze legisladores, o consentidores de mala doctrina. Pongo exemplo. Escoto fue varon santissimo de quien graves Autores con Vernuleo pag. 25. escriven, que fue visto con el Niño Iesus, que le abraçava, y regalava, de su obediencia, humildad, y pobreza estan llenas las historias, de la alteza de su doctrina: dizen mucho San Antonio, Sixto Senense, Tritemio, Belarmino, y otros gravissimos Autores con Volaterrano lib. 21. Mayor. in 4. dist. 38. q. 10. Bergom. in supplement. lib. 13. Roffense lib. 7. hist. Scot. Iuan Ragusa de la Religion de santo Domingo apud Henricum Canisium lect. antiq. tom. 3. p. 2. y innumerables: pues porque ha de ser pecado el seguirle. Quien serà tan audaz, y desenfrenado, que diga que la Religion de san Francisco, que tiene mas sujetos que otras quatro juntos va errada, y ofende a Dios en seguir este Autor, y si vsa de su derecho enseguirle, luego es calumniador el que lo prohibe con injurias, y medios injustos principalmẽte, que el estatuto de los Menores de seguir a Escoto con los demas del orden està confirmado por la sede Apostolica, y las constituciones de Salamanca, Alcala, y Coimbra, en las quales se pone catedra particular para la doctrina de Escoto, tienen la misma confirmacion, y los Pontifices cuydan tanto de ella, que por decreto de la Santa Congregaciõ de los Cardenales se puedẽ imprimir sus obras en Roma sin licencia del Maestro del sacro Palacio. Por lo dicho es cierto, que el que en pulpito desdorase el estatuto de esta Religion, o obligase sub culpa a seguir otro Doctor contra el, no dexando libertad para lo contrario, incurre en las excomuniones del derecho contra los infamadores de las Religiones Mendicantes, y de sus estatutos, y en la que se puso en el Concilio Lateranense sub Leone X. a los que reprehenden desde el pulpito a los Obispos, y Religiones; lo mismo se puede, y deve dezir de los otros graves Autores, los quales despues de revistos por el Cõsejo, permitidos, y alabados por el santo Oficio, sin llegar a borrar en ellos vna letra, no ay duda, sino que es temeridad, y poca cõciencia poner dolo en su doctrina, como si fuesse poco ajustada a la Iglesia: deven ser reprimidos los infamadores de estos libros, como infamadores de los ojos de la Iglesia, que son los tribunales de la fè, pues los tachan de que, o no veen, ò no remedian, o ignoran quales sean las sospechosas doctrinas.

Sea la tercera verdad, que no es cierta regla, o conjetura para alabar a vn Doctor mas que a otro, el ver que la sede Apostolica, Concilios, ò Padres digan grandes alabanças del vno, y callẽ del otro. En el cap. santa Romana Ecclesia ay muchas pruevas deste intẽto in Ecclesia catholica recipiũtur opuscula. B. Atanasij, Gregorij, Nazianz, Basilij, Ioan. Chrysostomi, Hilarij, Ambrosij. Augustini. Quãgrãdes Doctores se passan sin alabanças algunas, no se haze mas que nombrarlos. Pero en llegando a otros Doctores inferiores en doctrina, y santidad se dan mas ilustres testimonios: Orosium virum eruditissimum collaudamus. Item venerabilis viri sedulij paschale opus insigni laude proferimus. Item iuuenei laboriosum opus miramur; a quien de aquellos Santos primeros se dieron tan magnificas alabanças, Lo mismo se vee en S. Dionisio Areopagita, en san Ireneo, y otros Doctores, q̃ siendo de mas antiguedad, y autoridad en la Yglesia que san Buenaventura, y santo Tomas no se leen de ellos testimonios tan exagerados. Lo mismo passa en materia de santidad: soleniza la Yglesia mas a quiẽ sabe que es menos. Dize santo Tomas que es erroneo afirmar que ay algun santo que se pueda comparar con los Apostoles en santidad, y con ser esto assi a San Lorenço, y San Estevan se haze mayor solemnidad con vigilias, y octavas, lo qual no haze con san Andres, san Bartolome, san Felipe, y otros Santos Apostoles. San Dionisio, y san Hilario, y Cyrilo Alexandrino, y otros muchos Padres antiguos son sin controversia mayores, y mas ilustres Doctores, que san Buenaventura, y santo Tomas: y teniendo estos dos santos solemnidad de duplex, ellos, o la tienen semiduplex, o no la tienen. Por lo qual se vee, que desdorar a los Padres antiguos, y posponerlos a los modernos por no aver tãtos elogios dellos, es censura de menos advertidos, y entendidos, viva y reyne san Buenavẽtura, y santo Tomas: pero viva tambien, y reyne san Ireneo, San Ambrosio, san Damasceno, san Bernardo, san Prospero, san Bernardino, Escoto, Alberto Magno, Ales, y otras innumerablas lũbreras de la Yglesia; no apaguemos las luzes que Dios, y su Yglesia, y la santa Inquisicion, y las Vniversidades, y las Religiones quieren que estẽ encendidas para gloria de la misma ciencia.

Quarta verdad, es declarada calumnia dezir que se agravian los Santos por afirmar que en sus escritos (por la depravacion de tiempos, y escrivientes, hereges, traductores, o por no estar en su era declarada la verdad) llevan algunas opiniones que con el tiempo prohibio despues la Yglesia porq̃ primeramente es cierto, que es rarissima la mala doctrina que se halla en sus obras, la qual sea suya, sino añadida, o trocada, pues no querra ningun hombre docto que ayan sido mas dichosas las obras de los Padres, que las divinas letras, de las quales sabemos lo que han padecido en esta parte por malicia de hereges, por ignorancia de escrivientes, o por yerro de los correctores de las imprentas, lean se Lindano, Mariana, Gretsero, y Belarmino, y el Prologo que està al principio de la correcta de Sixto. Lo segundo, quando alguno de los Doctores, y Padres huviessen sentido en su tiempo licitamente lo que despues se averiguò no ser assi, a los santos no se les imputava culpa, ni doctrina, que entonces fuesse mala, sino que despues se descubrio que lo era. Y no es agravio dezir de vno q̃ le tuvo por bueno, quando no era conocido por malo: vamos con exemplos; dize San Buenaventura, y Alexãdro de Ales, que instituyò el Sacramento de la Confirmacion la Yglesia, y no Christo, entonces no filosofaron mal, pero despues el Concilio Tridentino sess. 6. c. 1. define por heretica esta sentencia: Hugo de Santo Vict. 2. p. de sacram. Magist. in 4. dist. 23. y san Buenaventura in 4. dist. 23. dizen que los Apostoles instituyeron la extrema vncion, y no Christo, esta opinion no era entonces conocida por hereticа, pero el mismo Concilio sess. 14. can. 1. la declara por tal. Dezian antes muchos Canonistas con la Glossa. 1. q. 1. y Hostiense sum. titu. de Sacramentis, y Durand. in 4. dist. 26. que no se dava gracia por el matrimonio; pero despues conoció el Tridentino, que es heretica esta doctrina, aũque antes no fue conocida. Iten dezian muchos Canonistas con la glossa de pœnitentia, & remis. que el Sacramento de la Penitencia, no le instituyó Christo, sino los Apostoles, pero ya està conocida esta doctrina por heretica del Concilio Tridentino sess. 24. c. 5. Lo dicho baste para exemplo, y por ello constara como este genero de gente censuradora es semejante a las guardas del soto que andan litigando sobre si metieron el pie, o no le metieron; ingenios de Alguaziles, para solo prẽder, sin tener libertad para soltar, Fiscales de mesta, que fingen veredas vedadas donde no las ay, agoreros supersticiosos, que pronosticancon cantos de lechuzas, y autillos, lo que nunca acontecerà, cizaña de disensiones, y malevolencia, pues hazen tan grave injuria, y imponen tan gran calumnia a los varones catolicos, como es la de impia, y mala doctrina, y la de descomedimiento, y impiedad con los santos, a quien tienẽ todos sobre la cabeça: no tiene necessidad la Fé de nuestra Religion de ficciones, ni la Yglesia, y sede Apostolica estan debaxo de sus Doctores, antes ellos son sus discipulos, y puede dezir muy bien la Yglesia, y Sede Romana, super omnes docentes me intellexi.

Quinta verdad, es impugnador de S. Buenaventura, y no merece nombre de Buenaventurista, y es impugnador de S. Tomas, y no merece nõbre de Tomista, el que dize ay obligacion en conciencia de seguirlos en materias arbitrarias, y es impugnador de los Scholasticos, el que a qualquiera otro obliga debaxo de pecado a que le sigan, si ya no huviesse estatuto particular en tal familia, cada qual conforme al Autor que escoge. Pruevase de las palabras de Santo Tomas 1. p. q. 1. art. 8. ad 2. donde ava testimonio de S. Severino Martyr, que dize: Locus ab authoritate est infirmissimus responde. Licèt locus ab authoritate, quæ fundatur super ratione humana sit infirmissimus, locus tamen ab authoritate, quæ fundatur super revelatione divina est efficacissimus. Y para mostrar que llama autoridad humana la que se funda sobre el dicho de los Padres, que hablaron por solo discurso, o lumbre natural en materias indiferentes, añade despues, quod etiam authoritate philosophorum sacra doctrina vtitur; y para declararlo mas, dize: Authoritatibus canonicæ scripturæ vtitur propriè ex necessitate argumentando, authoritatibus autem aliorum Doctorum Ecclesiæ, quasi argũdo ex proprijs, sed probabiliter, no dize infallibiliter. Y finalmente añade, que aunque los Santos Doctores fuera de los Apostoles, y Profetas huviessen tenido revelaciõ de alguna verdad, no estribaria en ella la Teologia, non innititur revelationi, si qua fuit alijs Doctoribus facta. Mas porque esta verdad la dize mil vezes santo Tomas: solamẽte referire, que todo el opusculo 10. la apoya, y entre otras innumerables cosas, q̃ dize a este proposito añade estas en defensa de Pedro de Tarantasia, el qual avia dicho ciento y tantas proposiciones peregrinas en Teologia: Hoc protestor, quod plures horum articulorũ ad fidei dogmata non pertinent, sed magis ad philosophorum dogmata: multum autem nocet talia, quæ ad pietatis doctrinam non spectant, vel asserere, vel negare, quasi pertinentia ad sacrã doctrinam, dicit enim Augustinus in 5. confess. cum audio christianum aliquem istis; scilicet quæ philosophi de cœlo stellis, & de solis, & lunæ motibus dixerunt nescientem, & aliud pro alio sentientem, patienter intueor opinantem hominem, nec illi obesse video cum de te Domine creator omnium nostrum non credat indigna, si forte situs & habitus creaturæ corporalis ignoret. Obest autem si hæc id ipsam pietatis doctrinam pertinere arbitretur, & pertinaciùs affirmare audeat, quod ignorat. Quod autem obsit manifestat Augustinus in 1. super Genes. ad literam. Turpe est (inquit) nimis, & perniciosum, ac maximè cavendum vt christianum de his rebus, quasi secundum christianas literas loquentem, ita delirare quilibet infideles audiat; vt quemadmodum dicitur toto cœlo errare conspiciens risum tenere vix possit, & non tan molestum est, quod errans homo videatur sed quod authores nostri ab eis, qui foris sunt, talia sensisse creduntur; & cum magno eorum exitio, de quorum salute satagimus tanquam in Docto

re

re reprehenduntur, atque respuuntur. Vnde mihi videtur tutius esse, vt hęc, quæ philosophi commu-
nes cēseruntur, & nostræ fidei non repugnant, neq; sic esse asserenda, vt dogmata fidei, licet aliquando
sub nomine philosophorum introducantur, neq; sic esse neganda tanquam fidei contraria, ne sapien-
tibus huius mundi contemnendi doctrinam fidei ocasio præbeatur. Lo mismo dize Durando in præ
fatione suorum operum con estas palabras. Modus loquendi ac scribendi in cæteris, quæ fidem non
tangunt, est, vt magis innitamur rationi, quam authoritati cuiusq; Doctoris quamtumcunq; celebris
vel solemnis, & pauci pendatur omnis humana authoritas, quando per rationem elucescit contraria
veritas. Quamvis enim captivandus sit intellectus noster in obsequium Christi, & in ijs, quæ fidem
tangunt plus acquiescere debeamus authoritati Sacræ Scripturę, quā cuicumq; rationi humanæ; quia
divina notitia, quam exprimit sacra scriptura plus excedit humanam notitiam, quam humana noti-
tia bestiales, tamen omnis homo dimittens rationem propter authoritatem humanam incidit in insi-
pientiam bestialem, vt comparatus sit iumentis insipientibus, & similis factus sit illis. Quis enim ni
si temerarius existens audeat dicere, quod magis sit acquiescendum authoritati cuiuscumq; Docto-
ris, quam authoritati sanctorum Doctorum sacræ scripturæ Augustini, Gregorij Ambrosij, & Hiero-
nymi, quos celebritate condigna sancta Romana Ecclesia sublimavit, & tamē Augustinus inter Doc
tores celeberrimus dicit de se ipsos de Trinit. circa principium. Noli meis litteris quasi scripturis ca-
nonicis inservire, sed in illis, & quod non credebas cum inveneris incunctanter crede; in ijs autē quod
certum non habebas, nisi certum intellexeris noli firmum retinere. Y a este proposito trae varios lu-
gares del decreto. Turrecremata sobre la dist. 9. en el cap. Noli meis, y en los demas apoya la doctri-
na de santo Tomas, y Durando con tanta fuerça, que en todos estos tratados nuestros no se hallarán
tan vehementes palabras, ni que tan apretadamente encarezcan la importancia de esta doctrina. Ca
yetano mil vezes insiste en este parecer, y en tanto extremo que con razon no se agrada de su opinió
Cano. lib. 7. c. 3. y principalmente censura aquella proposicion suya: maiores sequi nihil esse aliud, quā
ingenia nostra damnare, & iudicio nos privare. Herveo de la Orden de santo Domingo, y gran To
mista, como se vee de los libros que hizo contra Durando, y contra Enrico de Gandavo, dexa muy a-
menudo las exposiciones de scriptura de santo Tomas, y profesa la misma libertad: otros Autores co
mo Victoria, Cano, Castro, Conrado insisten en el mismo parecer, y ninguno de autoridad, y doctri-
na se ha atrevido a fingir esta nueva obligacion.

Sexta verdad, es contra precepto divino añadir proposiciones que no son de Fè, o ciertas, como si
lo fuessen: y assi dixo Moysen en el c. 4. del Deuteron. Non addetis ad verbum, quod vobis loquor,
nec auferetis ex eo, y en el c. 12. tratando de la ley, nec addas quicquam, nec minuas. Es tanta la per
feccion de la doctrina catolica, q̄ no se le puede añadir, ni quitar, y por esto san Iuan en el c. vlt. de su
Apocalyp. puso descomunion al que quitase, o añadiesse renglones aquel libro. Si quis apposuerit ad
hęc apponet Deus super illum plagas scriptas in libro isto, & si quis diminuerit aufert Deus partē ex
de libro vitæ. Si tanto se zela por los scriptores Canonicos, que no añada, ni quite nadie de sus libros
con propria autoridad, que sentiran de ver que aya quien, nec sciente, nec consentiente Ecclesia, que
raañadir volumenes enteros de autores particulares, como si fueran Canonicos, y de agradar a otros
Doctores de la gravedad, y magestad que les dá la Yglesia: a la escriptura, y determinacion de los
Concilios puedense dar interpretaciones, pero no añadirse declaracion de nuevos dogmas, o propo-
siciones assentadas, sino es por medio de la Sede Apostolica, y que sea grave injusticia se prueva con
vn simil. Porque si vn Cura obligase a ayunar todos los Miercoles, y Iueves del año a su pueblo, y los
engañase para este efecto les hazia grande agravio, aunque el ayuno sea bueno, y meritorio: luego
quien obligase como de precepto por engaño a seguir san Buenaventura, o a santo Tomas, o a Esco-
to, hazia agravio a los entendimientos, y los enjaulava, aunque el seguir a qualquiera de estos Docto
res sea muy bueno.

Septima verdad, mas licencia puede tomar vno para opinar en questiones scholasticas, y contro-
vertibles, y en tenderear nuevas opiniones en materias indiferentes, que en declarar lugares de Es-
criptura, y por aqui consta como no puede ser vno apremiado a seguir a ningun Doctor scholastico
por grave que sea si se acomoda con el parecer de otro consentido en la Yglesia, porque demas consi
deracion, y gravedad son las controversias acerca de las exposiciones de los lugares de la escriptura
que las que son meramente scholasticas: pues en las de escriptura no ay obligacion de seguir a S. Bue
naventura, o santo Tomas, o san Geronymo, o san Cyrilo, o a otro Doctor, y puede vno santa, y lici
tamente acomodandose a la exposicion de vn santo Doctor dexar seys, y ocho, y diez que siguē otra;
en lo qual no ay duda; pues porque en las questiones scholasticas hemos de ser apremiados a dexar a
todos por seguir a vno. Iten quando vn lugar de escriptura queda con dificultad, aunque ayan passa-
o por el todos los antiguos, es licito hallar nueva exposicion, como no se contravenga a lo que vlti-
mamente

mamente dispuso el Concilio Trid. y assi nos aconsejan a esta nueva diligencia los mismos santos
pues porque quando vna controversia scholastica queda dificil, no será permitido vsar de la misma li-
cencia, S. Tomas en el opusc. 10. bien clara y largamente, y inumerales vezes dize esta verdad, Iten las
mas, o casi todas las questiones scholasticas, que de ordinario se ventilan, son de tal condicion, que no
importa mas dezir vno que otro, aunque es necessario que se disputen, y por esta causa es santissima,
y vtilissima, y muy necessaria la Theologia scholastica, merecedora de las alabanças que la dan los Pō
tifices: pero no obstante esto, que calamidad, o felicidad mayor, o menor tendra la Yglesia, porque
aya fines intermedios, o no: porque la bondad, y malicia moral esten primeramente en la accion in-
terior, y exterior; porque el pecado formalmente sea relacion, o privacion; porque el acto de contri-
cion justifique, o no justifique: porque los meritos pidan acceptacion, o no la pidan: porque los sacra-
mentos obren physica, o moralmente: porque si Adan no pecara, Christo viniera, o no viniera: porq̄
las criaturas se vean, o no se vean, ex vi visionis divinæ, porque el lumbre de gloria sea, o no sea specie
impressa: porque la eleccion a la gloria se haga ante, o post prævisa merita, y finalmente en casi todas
las questiones ordinarias viene bien lo que escrive san Augustin lib. 2. de peccato originis contra Pe-
lag. c. 23. In ijs salva fide, qua christiani sumus, aut ignoratur quid verum sit, & sententia difinitiva sus
penditur, aut aliter quam est humana, & infirma suspicione conijcitur veluti cum quæritur qualis, vel
vbi sit paradisus; cum tamen esse illum fides christiana non dubiter, vel cum quæritur vbi nunc sunt
Elias, & Enoch vel cum quæritur vtrum in corpore, vel extra corpus in tertium cœlum sit raptus A-
Apostolus, vel quot sunt cœli, vel an elementa mundi huius sunt quatuor, an plura, &c. Quis non sen
tiat in ijs, atque huiusmodi varijs, & inumerabilibus quæstionibus, sive ad obscurissima opera Dei,
sive ad scripturam abditissimas latebras pertinentibus, & multa ignorari salva christiana fide, & ali
cubi errari sine aliquo hæretici dogmatis crimine. Declarase, y apoyase mas esta verdad, porque el
santo, y Angelico Doctor, segun consta de los testimonios que se traen en su alabança estimava mas,
y encomendava mas a Dios la declaracion de los lugares de la escriptura, que las controversias ordi
narias escolasticas, y en las exposiciones de escriptura, que son en las que mas se esmerò los mas prin-
cipales Thomistas, no se dan por obligados a seguirle, antes le dexan a menudo, luego señal es que
no ay la obligacion en conciencia de seguirle en lo menos, como alguno piamente imagina. Lo mis-
mo se puede dezir de S. Buenaventura.

Octava verdad, ~~y indubitable es tomada del decreto, y de los~~ santos Padres, que en qualquier ma
teria dexan vnos santos a otros, quando tienen razon provable para el contrario parecer, y lo mismo
se puede hazer el dia de oy, dexando a vn santo por otro, en materias indiferentes, o siguiendo a al-
gunos scholasticos, que por justos, y probales fundamentos se apartaron del parecer de algunos anti
guos. En esta conclusion no puede dudarse, sino es por alguno que no aya pasado los ojos por el de-
creto; y assi no haremos sino yr refiriendo sus palabras en la dist. 9. dize assi: Noli meis litteris, qua-
si canonicis scripturis inservire, sed in illis quod non credebas cum inveneris incunctanter crede. In
illis autem quod certum non habeas; nisi certum intellexeris noli firmum tenere. Hallase lo mismo
en S. Agustin en el prologo del lib. 3. muy semejantes son a las palabras q̄ se siguen en la misma dist.
c. 4. del mismo S. Augustin lib. 4 de anima, & eius origine ad Vincentium Victorē: negare non pos-
sum, nec habeo, sicut in ipsis maioribus, ita multa esse in tam multis opusculis meis, quæ possint iusto
iudicio, & nulla temeritate damnari. Y por esso el mismo San Augustin retrató muchas cosas, como
se vee en la dist. 29. q. 6. vides, y 12. quæst. 1. certe, & 26. q 4. quodam loco, y en el c. Ego solis, de la
misma distincion del mismo S. Agustin, a san Geronymo ep. 19. Alios ita lego, vt quanta libet santita
te, doctrina q̄; polleant non ideo putem, quia ipsi ita senserunt, sed quia mihi per alios authores, vel
canonicas, vel probabiles rationes, quod à vero non abhorreat persuadere potuerunt, y en el c. Neq;
de la misma distincion sacado de la epist. de san Agustin ep. 111. ad Fortunatū se escrive assi: Neq;
quorumlibet disputationes, quamvis catholicorum, & laudatorum hominum, vel vt scripturas cano-
nicas habere debemus, vt nobis non liceat salva honorificentia, quæ illis debetur hominibus, aliquid
in eorum scriptis improbare, atq; respuere, si forte invenerimus, quod aliter senserint, quam veritas
habet divino adiutorio, vel ab alijs intellecta, vel a nobis. Talis ego sum in scriptis aliorum quales vo-
lo esse intellectores meorum: con estas palabras responde al argumento de Fortunato, en que le opo
nia ser impio san Agustin, porque no seguia algunas vezes el parecer de otros santos, o sabios: lease
para este proposito el cap. Noli frater, de la misma distincion. Que la razon valga tanto como vna au-
toridad, dizelo la distincion 1. cap. consuetudo, y sirve para lo dicho la Glossa, quantalibet distinct.
9. Non est considerandum quid dicatur, vt 19. dist. secundum, & est argumentum pro dictis quorum-
dam testium, quod non est credendum magis honorabiliori personæ, quam alij, quia veritas á quocū-
que prolata semper præferēda est, vt 2. q. 7. nec sanctitas personæ prodest, vt citiùs quis credatur so.

 dist

[illegible] propositia, y de esta suerte ay inumerables dichos del decreto, y de los Santos, y verdaderamente la proposicion que asientan algunos, credendum est in omnibus, & per omnia Divo Bonaventuræ, aut D. Tho. aut Scoto, aut OKamo, quia ipsi dixerunt, & hoc sub onore peccati, aut periculo fidei, aut culpæ alicuius, es proposicion blasfema por la qual se atribuye al hombre loque es proprio d̃ Dios; pues supponen los Teologos, que la Fè divina, la qual mira a solo Dios en el modo, y manera que ellos establecen, viene a estribar en el testimonio Dei dicẽtis, quia ipse dixit. Si dixeramos de vn santo que es inmenso, ó infinito era blasfemia heretical, luego si dixeremos del q̃ es summe verax, & nõ deceptus est in aliquo neq; decipere potest in suis scriptis, incurrieramos en la misma blasfemia, y heregia.

Nona verdad puede ser vno varon santissimo, y martyr de la Yglesia querido, y estimado della, quanto a su persona, y ser sus escritos aborrecidos, y vedados por la Yglesia, porque es muy diferẽte cosa ser santo, y ser Doctor, pruevase evidentemente esta verdad del cap. Sãta Romana Yglesia dist. 15. y del Concilio Romano, donde las obras de San Victorino martyr son condenadas por apocryfas y en el cap. damnamus de summa Trinitate, es condenado el libro del Abad Ioachim contra Pedro Lombardo, aunque el fue varon religiosiss. mo: de estos exemplos ay muchos. Consiguientemente digo, que puede ser vno mal hombre, quanto a las costumbres, y perturbador, descomulgado, y juntamente ser Doctor de la Yglesia, y aprovado, quanto a la doctrina. Pruevase evidentemente lo dicho del Concilio Romano, donde se dá por Doctor de la Yglesia Theophilo Alexãdrino, el qual fue cruel, vengativo, engañoso, como refiere Socrates lib. 6. c. 2. Sozomenus lib. 8. c. 2. Georgio Patriarca Alexandrino in vita Chrysostomi, Casiodorus in tripartita lib. 10. c. 3. Niceph. lib. 13. c. 2. y despues de aver sido descomulgado por Innocẽcio I. despreciado de los demas Obispos, con todo esso su doctrina fuera provada por Gelasio Para, en el cap. santa Romana Ecclesia, por lo dicho se quita vn error comun, que piensa no ay mas Doctores de la Yglesia, que los del Rezo ordinario: siendo ansi que todos los demas cuyas obras aprovò el Concilio Romano, son Doctores de la Yglesia: y finalmente se reconocen por padres de nuestra doctrina todos los que con buen fin, y con nombre de letras, y con afecto a la Yglesia Romana han muerto en su fè sin desdezir della por malicia: esto suppone el mismo Concilio Romano, en aquellas palabras: Item opuscula, atq; tractatus omnium patrum orthodoxorum, qui in nullis a sanctæ Romanæ Ecclesiæ consortio deviaverunt, neq; ab eius fideli prædicatione seiuncti sunt, sed communionis ipsius gratia Dei vsq; ad vltimum vitæ suæ participes fuerunt, legenda decernimus. Por las quales palabras, aunque no esten nombrados en particular muchos Doctores se dan por tales a la Yglesia, y assi no ay que reparar en dezir, que Escoto, Alexãdro de Ales, Gabriel, Durando, Cayetano, Bañez, Canisio, Suarez, Molina, Vazquez Tomas Sanchez, y otros muchos de este jaez sean Doctores de la Yglesia por sentido del Concilio Romano.

Dezima verdad sea, que puede ser vno aprovado por Doctor de la Yglesia, y hallarse en el muchas cosas falsas, como se vee en Paulo Orosio, a quien el Concilio Romano dà por Doctor de la Yglesia, siendo ansi, que en su historia se han hallado muchas cosas falsas de quien se pudieran hazer largos catalagos. Y como dize Aulense en la 2. p. del defensorio en el c. 82. quando la Yglesia aprueva las obras de algun Doctor, no quiere aprovar por verdaderas sus proposiciones, ni aun vna sola: Nec vnũ dictum aprobatur, nec per hoc asserit Ecclesia vnam propositionem esse veram, lease el c. 81. 82. 83. 84. 85. en el qual declara, y prueva que el ser Doctor de la Yglesia, y declarado como tal, no obliga a seguirle en las cosas indiferentes, y provables, y asienta que con sus libros no haze la Yglesia mas q̃ darlos por provechosos, y quitarles la sospecha de heregia voluntaria, y juntamente que sea tanta su autoridad, que por ella sola, quando no huviere razon contraria, ni autoridad opuesta pueda vnose guir aquella sentencia, sin que deva ser apremiado a dar mas razon della. Todo lo qual se entiende en questiones, las quales, ni por razon, ni por semejança, ni por otra qualquiera autoridad pueden se averiguadas.

Vndecima verdad sea, que san Buenaventura tiene la misma autoridad, y aprovacion de la Yglesia, que S. Tomas, de suerte que no tiene mas aprovacion la doctrina del Angelico Doctor, que la del Sẽrafico S. Buenaventura. Pruevase esta verdad primeramente de Sixto 4. en la Bula de la Canonizacion de S. Buenaventura y de Sixto 5. en otra Bula, donde los dos Pontifices dizen estas palabras, vt merito Sixtus Quartus hos duos sanctos per similes, & quasi geminos in Christo fratres agnoscẽs statuerit sanctum Bonaventuram consimili venerationis, & honoris prærrogativa, atq; S. Thom. decorandum esse. Y poco despues dize Sixto. Doctrina ad ipsius sancti Bonaventura á supradictis prædecessoribus nostris Clemente 4. Gregorio X. & Sixto 4. laudatam in Concilio Lugdunensi maximè spectatam in Florentino, etiam ad res difficiles explicandas adhibitam, nos quoque plurimum in Domino laudamus, & commendamus.

Y para mostrar el mismo Pontifice, que no ay desigualdad entre los dos, va siempre comparandolos con igualdad, y trayendo testimonios de Innocencio V. Gregorio X. y otros Pontifices en abono de S. Buenaventura, y entre otras clausulas son de considerar las siguientes: Doctrinam sancti Bonaventuræ in illo ipso Concilio Lugdunensi spectatam insigni laudatione verissimè celebravit, y poco despues en su nombre en el de Gregorio X. Catholicam Ecclesiam magnam Bonaventuræ morte iacturam fecisse. Y despues muestra que el Conc. Trid. se rigió para sus definiciones, por los escritos de S. Buenaventura. Tambien son de considerar aquellas palabras. Quam sane gratiam in eius ore, & calamo diffusam admirans prædecessor noster illud dicere non dubitavit Spiritum Sanctum in eo locutum videri. Poco despues cita otro testimonio de Clem. 4. en aprobacion de su doctrina, y dize superiores alabanças del ingenio, y sutileza deste santo D. ac deniq; dignus habitus est, quem Græci Enchichij nomine appellarent. De todo lo dicho se infiere, que no teniendo S. Tomas mas aprovacion de Concilios, y Pontifices de la que tiene S. Buenaventura, no es justo anteponer el vno al otro en tãtas controversias de materias provables, como se hallan de contraria doctrina en el vno, y en el otro. Y es cierto, que la Teologia scholastica, la qual es santissima, y vtilissima para la Yglesia de Dios, y el dezir lo contrario seria error, tiene toda su fuerça de tantas escuelas, y tan contrarias doctrinas en materias probables; las quales son otros tantos caminos sanos, santos, y seguros, por los quales escapamos la Fè, y la libramos de los hereges, y no es otra cosa cerrar estas calles, y sendas, sino acorralarnos a vn solo camino, para que los enemigos de la Yglesia descansadamente asienten su artilleria contra vn solo exercito, y no se embaracen, ni impidan con tantas, y tan ilustres esquadras, que por tãtas partes acometen, y por tantos caminos se retiran salvando la verdad, y librandola del herege, y del infiel. Y todo lo dicho de S. Buenauentura, manda el Pontifice Sixto V. que nadie se atreva a contradezirlo, y para ello pone precepto de obediencia en aquellas vltimas clausulas: Nulli liceat ausu temerario contraire, &c. Resta que se responda a lo que encontrario se opone. Traese la Bula de la canonizacion de S. Buenaventura por Sixto 4. y la de Santo Tomas por Ioan. 22. en que alaban mucho a los Santos. Pero quien niega que sea verdadero, y justo su testimonio, y que sean ilustrissimos, y santissimos, y profundissimos Doctores, pero no por esso los demas hã de ser hũdidos, y desaparecidos, pues son hijos fieles de la misma Yglesia. Oponen en segundo lugar, que dize Iuan Gerson aver dicho en vna conversacion vn Pontifice que tantos milagros avia en S. Thomas quantos articulos. Respõde se, que dixo bien, y lo mismo pudo dezir de S. Buenaventura, y otros Doctores, y no obstante lo dicho escrive el mismo Gerson to. 4. sect. 1, que duda si huvo jamas en Paris quien pudiesse compararse con S. Buenaventura, nec mirari sufficio qualiter patres, & fratres minores omisso tanto Doctore Bonaventura qualem nescio, si vnquam studium Parisiense habuit converterint se ad nescio quos novellos. Oponen en tercero lugar, que Innocencio 6. en vn sermon dixo que el que se apartó de S. Tomas en su doctrina, o le impugnò, semper fuit de veritate suspectus. Respondese que este sermon, quãdo no fuera supositicio, como evidentemente lo es, y quando lo huviera hecho Innocencio 6. siendo Pontifice (aunque es cierto, que no lo hizo) no obligava como, ni vna homilia de S. Gregorio Papa, q̃ dize son los Angeles animales, obliga creer q̃ lo sean, antes se apartan deste parecer los scholasticos: y lo mismo se vee en otras homilias de Sumos Pontifices de la Yglesia: certe suppositium esse testimonium Innocentij manifesta eius falsitas satis ostendit: sunt enim in D. Thomas (quamquam vt ego arbitror aliquãdo ex depravatione scriptorum, aut typographiæ, aut malevoli alicuius) nonnulla, quæ Ecclesia repudiavit. Prima quæ erroneam nominat opinionem piã de immaculato conceptu Virginis. Secunda, quæ conceptionis nomine sanctificationem Virginis intelligit. Tertia, quæ habetur q. 25. art. 3. ad. 3. p. circa adorationẽ imaginis Christi opposita est ijs, qua habentur 7. synodo. Quarta, quæ ipsi à Thomistis tribuitur pro votis simplicibus, quasi ineptis ad statuendam Religionẽ: cuius oppositum decrevit Greg. 13. Quinta, quæ cum rerum dominio votum paupertatis convenire non posse ait: cuius oppositum idem decrevit Gregorius. Sexta, quę habetur in 4. dist. 24. q. 3. art. 2. Episcopatum non esse sacramentum; de qua ait Petrus Soto lect. 4. de sacramento ordinis oppositam certa fide tenendam. Septima, quæ habetur 3. p. q. 78. art. 1. non vsum fuisse Christum in vltima cœna alijs verbis benedictionis, quam consecrationis, cuius oppositum habet Trid. sess. 13. c. 1. Octava, vt non pauci interpretantur, quod habetur circa duos spiratores in 1. dist. 11. art. 4. verum idem Angelico Doctor piissime sentit 1. p. q. 36. art. vlt. Bastan estos exemplos para provar que este testimonio de Innocencio es añadido, y fingido, como lo es tambien vna clausula de Vrbano V, añadida y depravada segun vna edicion que dá por dogmatica la doctrina de S. Thomas, y si alguno quisiere q̃ alguna de estas, y otras proposiciones estan por yerro, o malicia impressas, sea en hora buena, que de aí se saca mucho mejor lo que se pretende. Año de 1578. por mãdado del General de S. Domingo sacò fray Francisco Garcia de la misma Religion vn libro de las erratas, que andan en los mas exemplares de las

las partes de S.Tomas, y cuenta mil y ciento y veynte y vna, y de estas las quatrocientas mudan el sentido de S.Thomas, oponen cosa contradictoria. Assi que es menester no cegarnos con que impresso està, luego del autor son todas las lineas, y sentencias. Oponese en quarto lugar, que dos Concilios generales, y seis Pontifices alaban a S.Buenæventura, y a S.Thomas, Vrbano V. y Pio V. y Clemente VIII. y Paulo V. Respondese, que es assi, y hazen lo que deven a vnos tan ilustres Doctores, y que tanto obligaron a la Yglesia, y la alumbraron con su doctrina. Pero no por esto los demas Doctores y escholasticos son condenados. Deshonra a la Yglesia quien la quiere hazer tan pobre, que no tenga con que honrarse, sino con solo vno. Muchos y ilustres Doctores tiene, y con qualquiera dellos caminara vno seguro a la fee. No es tan pobre Dios, que tenga vn solo Apostol dize S.Ireneo, ni es tã corto su caudal, que se resuma aun solo Atanasio, o Augustino, o Damasceno, o Geronymo; injuria es de Dios, y de su Yglesia andarle apagando todas las luzes, y querer que quede vna sola, como en noche de tinieblas, no es mano santa la que tal haze, sino de Iudas, ni es justo embidiar a nuestra madre su felicidad, que quanto a doctrinas no determinadas justo es que sit, circum amicta varietatibus: aprobada està la doctrina de S. Thomas con ilustres testimonios: aprobada està la de S. Buenaventura por Sixto V. con las mismas alabanças que la de S. Tomar, aprobada la de Escoto, para la qual mandó Benedicto 13. que se señalase hora y catedra en Salamanca, segun refiere Bañez 2.2.q.1.art.7. A quatro Escotistas ha eligido la Yglesia por sumos Pontifices, a inuumerables Obispos, Arçobispos, Cardenales, y Patriarcas sin reparar en que siguiesen doctrina contraria a S.Tomas, lo mismo se pudiera dezir de otros Doctores. Oponese en quinto lugar que el Breviario Romano alaba mucho a S. Tomas, y que dize, que con lumbre del cielo resolvia las dificultades de la escritura, y q̃ le dixo Christo bene de me scripsisti. Respõdese, que es muy justa alabança, la qual tienen otros muchos Doctores, los quales no siguen su doctrina, y dellos dizen los Pontifices grandes alabanças, como se vee en las que dixo Sixto V. de S. Buenaventura, y no es possible que S.Tomas se sirva en el cielo de que quierá arrollar, y esconder, y deslustrar, a vn tan fiel amigo, y compañero en vida, como fue S. Buenavẽtura. Oponese en sexto lugar vna, o dos Religiones que tienen regla de seguir a S.Tomas. Respondese, que hazen muy bien en seguirle; pero essas religiones no tienen juridicion, á iure, vel ab homine, para enfrenar toda la Yglesia, y obligarla a seguir vna doctrina: y para que vno por otro se vaya la Religion de S.Francisco tiene estatuto confirmado de los Põtifices de seguir a Escoto, cuya doctrina no es corriente con la de S. Tomas. Y consiguientemente se deve dezir, que como Vrbano V. in Bulla translationis. S.Thomæ, manda que su doctrina sea tenida por verdadera, y catolica, tambien la de los demas Doctores de la Yglesia se deve tener por tal; esto es, que de proposito, y voluntariamente no enseñaron contra la Fè, y buenas costumbres. Oponese san Vicente Ferrer, q̃ en vn sermon de S.Tomas dixo, que se le aparecian a S.Tomas en sus dudas, o los Angeles, o san Pedro, y san Pablo, y se las resolvian, y a vezes la Virgen con su Hijo. Respondese, que dando libremente, que no seã estos testimonios añadidos a san Vicente Ferrer, como algunos piensan, y dando que estas revelaciones particulares antes de la aprovacion de la Yglesia fuessen de mucha autoridad: lo qual no quiere santo Tomas 1.p.q.1.art.8. Y dando que el que las contó a san Vicente Ferrer no las inventase, dando pues, y supliendo estas, y otras quiebras, digo que lo mismo se halla de Escoto en vna revelacion de San Amadeo la qual cita Ludovico Mangavellis in vita Scoti, y refiere, que vió el Santo a Escoto coronado con diadema de gloria: y Doctor de la Yglesia; Angelus etiam sic revelatus est nobis in Apocalypsi Beati Amadei, quando erudiens ipsum Amadæum de Sacramento Altaris monuit, vt in eius difficultatibus cum Scoti doctrina consuleret dicens sentias de ipso secundum modum, quem scripsit vn' Doctor ordinis tui, qui est plenus sanctitate, quia primus gladium exemit pro conceptione immaculata. Y poco despues. Angelus ostendit Scotum cum diademate Beatorum in capite, & aureola Doctorum. El volumen de revelaciones de san Amadeo està en el Escurial, y del andan varios traslados. Finalmente acabo con dezir, que deve el Santo Oficio conocer de los que atados a vn Doctor censuran opiniones no prohibidas; pues assi lo hizo Gregorio 13. con Miguel Bayo, y el Concilio Constanciense con Geronymo Praga, y Iuan Hus: y es sin duda, que como proposiciones sediciosas, y piarum aurium offensivas pertenecen al santo tribunal, segun y como consta del expurgatorio.

Con licencia del Ordinario a 1. de Iunio, en este presente año de M. DC. XXV.